

**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN**

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil quince (2015)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014-0838 - 00

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

DEMANDANTE: BLANCA NELLY TABORDA HERRERA

DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ASUNTO: REQUERIMIENTO

La señora **BLANCA NELLY TABORDA HERRERA**, obrando mediante apoderada judicial, instauró demanda en contra de la **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** - en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el **artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011**, pretendiendo que se declare la nulidad del acto administrativo ficto, originado en la negativa a dar respuesta a la petición del 19 de septiembre de 2012.

La demanda se admitió mediante auto del dieciséis (16) de septiembre de 2014, notificado por estados del 17 del mismo mes y año a la parte actora y al Procurador Judicial Delegado ante el Despacho, el 1º de octubre de 2014; en el mismo auto se le concedió a la parte actora, un término de 30 días para que gestionará el envío a través del servicio postal autorizado, de las copias de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda, a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual debía aportar las copias que fuere necesarias.

El artículo 178 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011** dispone:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes”.

Vencido este ultimo termino sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedara sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición (...)"

Por lo anterior y en vista que ya se vencieron los treinta (30) días para acreditar las gestiones pertinentes para el envío, a través del servicio postal autorizado, de las copias de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda, a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en un término de quince (15) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, cumpla con la carga procesal que le fue impuesta en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

MEDELLÍN, _____ FIJADO A LAS 8 A.M.

MAURICIO FRANCO VERGARA
Secretario